



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

pees

Resolución Gerencial General Regional

Nº/14 -2016-GGR-GR PUNO

7 MAR 2016

PUNO, .....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Técnico adjunto al Informe Nº 34-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NKMB-SO, Oficio Nº 163-2016-GR PUNO-GR/ORSyLP, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 22 PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO – SAYTOCOCHA – SANDIA – SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR KM. 14+700 AL KM. 30+000; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el Informe Nº 34-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NKMB-SO, que adjunta el Informe Técnico elaborado, en cuyo rubro 5. Análisis, señala: Conforme a una revisión de los antecedentes y estado situacional de la ampliación de plazo Nº 22, se tiene a) la fecha de conclusión del hecho invocado como causal de la ampliación de plazo es el 27 de Febrero 2016, que corresponde al último día del período de lluvias b) La fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo Nº 22 es el 05 de Marzo 2016, dentro del plazo regulado por el artículo 201º del RLCE c) La fecha máxima en que el Inspector de Obra debe presentar su pronunciamiento a la entidad es el 11 de Marzo 2016, dentro del plazo normado d) La fecha de vencimiento para que la entidad emita el resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo es el 21 de Marzo 2016. Sin embargo, considerando las ampliaciones de plazo precedentes, otorgadas, denegadas o consentidas, el plazo de vencimiento de culminación de la obra respecto al Adicional Nº 02, vence el 15 de Marzo 2016;

Siendo que la causal señalada por el contratista: consecuencias que ocasionan las precipitaciones pluviales acaecidas en el período entre el 19 al 27 de Febrero 2016, es declarada por el Inspector de Obra como improcedente; es pertinente agregar o complementar dicho pronunciamiento indicando: Se ha verificado que en el expediente sustentatorio en el folio 71 se indica cronograma GANTT Y PERT-CPM; sin embargo el ejecutor no presenta dicho cronograma de obra, no demostrando ni sustentando que el efecto de las precipitaciones pluviales hayan afectado la ruta crítica de la programación de obra. Sin embargo, conforme al Inspector de Obra, se tiene que el último cronogramas vigente de ejecución de obra presentado por el contratista, en el que las partidas que presuntamente fueron afectadas por el período de lluvias acaecido entre el 19 y 27 de Febrero 2016, estuvieron programadas con calendario con fecha de vencimiento de ejecución el 21 de Diciembre 2015; por tanto, la causal invocada efectivamente no ha afectado la programación de obra vigente, que considera fecha de culminación de obra el 21 de Diciembre 2015.

Por otro lado, respecto a la ejecución del adicional Nº 02, que indica el contratista se habría visto afectada por este periodo de lluvias, se tiene que mediante el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo Nº 18, para la ejecución del adicional Nº 02, la programación de la ejecución del adicional Nº 02 que el mismo contratista planteó, se considera desde el 25 de Febrero 2016 al 15 de marzo del 2016. En ese contexto, las precipitaciones acaecidas el 25, 26 y 27 de febrero 2016, sí están comprendidas en dicho periodo; sin embargo, revisado el expediente de la solicitud de ampliación de plazo Nº 22, no se ha presentado las copias de cuaderno de obra de dichos días, y por tanto no se conoce de la acreditación de que las precipitaciones pluviales han afectado la ejecución de partidas del adicional Nº 02 en estos 03 días por lo que no es posible evaluar el sustento de la afectación de los trabajos del adicional Nº 02 en los días 25, 26 y 27 de febrero del 2016, por lo que se concluye en la no procedencia de la ampliación de plazo en estos días; más aun, cuando en el mismo expediente sustentatorio tampoco se ha adjuntado la programación de obra correspondiente para la verificación necesaria.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 114 -2016-GGR-GR PUNO

17 MAR 2016

PUNO, .....

Que, en consecuencia, se concluye que en virtud a la fundamentación efectuada por el Inspector de Obra, consolidada en el rubro análisis del Informe Técnico, se recomienda a la Jefatura de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que se pronuncie ratificando la opinión del Inspector de Obra declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 22;

*En el marco de lo establecido por la DIRECTIVA REGIONAL N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO; modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;*

SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 22 del contrato de ejecución de obra N° 022-2013-LP GRP suscrito el 22 de Agosto 2013, con el CONSORCIO LICHTFIELD – LUJAN, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PIP MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO – SAYTOCOCHA – SANDIA – SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR KM. 14+700 AL KM. 30+000; de conformidad a lo precisado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de lo descrito en los documentos vistos y demás antecedentes técnicos que forman parte del expediente presentado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**ERNESTO CALANCHO MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL